

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00679-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 15305
FECHA DE LA DENUNCIA: 23 DE JUNIO DEL 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACTOR: CONDOMINIO BOSQUES DE CANTABRIA

Neiva, **29 SEP 2026**

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante denuncia con radicado CAM No. 2026-E 15305 del 23 de junio del 2026, y registro VITAL No. 0600000000000195417, se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y los recursos naturales consistentes en: descarga de aguas residuales sobre la Quebrada El Tigre, provenientes de los Conjuntos Residenciales Reservas de San José, Altos de la Pradera, Bosques de Cantabria y Villas del Campo, ubicados en la Vereda El Centro, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto de Visita No. 1087 de fecha 01 de julio de 2026, la Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día, y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 2825 de fecha 23 de julio de 2026, determinándose como presunto infractor al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, identificado con Nit. 900.316.838-7, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

... se llegó al retén militar ubicado en la parte oriente del municipio en la vía que conduce de Neiva a Balsillas, lugar establecido como punto de encuentro con las instituciones y comunidad de Moscovia para la atención de la denuncia, ...

... se efectuó un desplazamiento conjunto hasta el box culvert ubicado en las coordenadas N 2° 55' 32" W 75° 12' 59", sobre la quebrada El Tigre, sitio donde identifiqué las mangueras por donde se realiza la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de los Condominios Campestres Altos de la Pradera y Bosques de Cantabria, ya que las estructuras de descarga no se encontraban construidas y operando, según lo manifestado por representantes legales de los condominios, debido a daños causados a las mismas al parecer por miembros de la comunidad de Moscovia en fechas anteriores.

(...)

Así las cosas, a continuación, se relaciona lo identificado en la visita de seguimiento en la PTAR del Condominio Campestre Bosques de Cantabria:

A. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD DEL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

... se practicó visita de inspección ocular al sistema de tratamiento del Condominio Campestre Bosques de Cantabria, ubicado en la calle 8 No. 81 - 02, número de matrícula No. 200-202407 y con código catastral 00-02-0010-0903-000; vereda El Centro del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E872893 N816284 (N2° 56' 3.18" W75° 13' 14.65"), ...

(...)

Durante el recorrido por las instalaciones se identificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, se ubica en las coordenadas planas E873098 N815606 (N2° 55' 41.12" W75° 13' 7.98") ...

(...)

✓ **Punto de descarga de las aguas residuales domésticas – ARD provenientes del Condominio Bosques de Cantabria.**

Punto 1: Revisado el expediente PV-00014-24, se identificó que mediante Resolución No. 3807 del 01 de noviembre del 2024, el Condominio Bosques de Cantabria, cuenta con permiso de vertimientos para descargar sus aguas residuales domésticas – ARD en las coordenadas planas E873366 N815325 (N2° 55' 32.0" W75° 12' 59.3"), sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Tigre.

Sin embargo, es importante precisar que al momento de la visita dicha descarga no se estaba realizando en el punto autorizado en los actos administrativos mencionados anteriormente (razón por la cual no se realizó desplazamiento hasta el mismo), porque la comunidad del Asentamiento de Moscovia, en diferentes oportunidades ha cortado y retirado la manguera por donde se realiza la descarga de aguas residuales hacia la quebrada en mención, lo cual también fue confirmado por representantes de la Comunidad de Moscovia en la reunión sostenida el 01 de julio de 2026.

Finalmente, con respecto al punto de descarga se debe requerir al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, adelantar las acciones a las que haya lugar en cumplimiento del compromiso de la reunión del 01 de julio de 2026, consistente en: "3. La Comunidad de Moscovia respetará las adecuaciones de líneas de conducción y estructuras de descarga de los vertimientos de ARD tratadas de los Condominios que cuentan con permiso de vertimientos, por lo que éstas deberán realizarlas en el mes en curso (Julio).", e informar el cumplimiento del mismo a esta Corporación allegando los registros correspondientes y el KMZ de la línea de conducción hasta su descarga en la fuente receptora (Quebrada El Tigre).

Punto 2: Durante la visita de inspección se identificó una descarga conducida mediante tubería de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro, que posteriormente descarga sobre un canal construido en piedra, provisto de rejillas metálicas, para finalmente disponerse sobre el terreno, en las coordenadas planas E873114 N815586 (N2° 55' 40.5" W75° 13' 07.5").

De acuerdo con lo manifestado durante la visita por el señor Juan Carlos Narváez, administrador del Condominio Campestre Bosques de Cantabria, las aguas conducidas mediante esta infraestructura corresponderían a las aguas generadas durante la operación y/o mantenimiento de las piscinas existentes en el condominio.

(...)

Frente a esta descarga (Punto 2), es pertinente señalar que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024, específicamente en su párrafo cuarto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, estableció lo siguiente:

"(...) **PARAGRAFO CUARTO:** En el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se requiere la eliminación de la descarga de aguas que se generan en el punto de vertimiento 1 y vertimiento 2 identificado durante la visita de evaluación en campo, los cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Tabla 14. Coordenadas Puntos de Vertimientos y/o descargas del Condominio Campestre Bosques de Cantabria evidenciados en la visita de evaluación que deben ser eliminados

ITEM	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACION
	X	Y	X	Y	
1	873206	815523	75° 13' 04.5"	2° 55' 38.4"	Punto Vertimiento 1 identificado visita de campo.

Tabla 15. Coordenadas Puntos de Vertimientos y/o descargas del Condominio Campestre Bosques de Cantabria evidenciados en la visita de evaluación que deben ser eliminados

ITEM	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACION
	X	Y	X	Y	
2	873114	815586	75° 13' 07.5"	2° 55' 40.5"	Punto Vertimiento identificado visita de campo.

Adicional el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, deberá implementar las acciones pertinentes, en aras de garantizar que dichas aguas se descarguen sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre y no sobre el punto 1, relacionado anteriormente. (...)

No obstante, durante la visita de inspección ocular, se evidenció que, pese a haber transcurrido el término establecido en el parágrafo cuarto del artículo 1 de la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024, el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, no ha implementado las acciones necesarias para eliminar la descarga identificada, ni se evidenciaron obras o adecuaciones orientadas a dar cumplimiento a la obligación establecida en el mencionado acto administrativo, por lo que se identifica incumplimiento al acto administrativo mencionado anteriormente.

B. REVISIÓN INFORMACIÓN TÉCNICA EXPEDIENTE PV-00014-24

Como parte de la evaluación técnica, se revisó la información contenida en el expediente PV-00014-24, correspondiente al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), otorgado mediante resolución No. 3807 del 01 de noviembre del 2024, complementándola con la información recopilada durante la inspección de campo.

(...)

Por otra parte, de la revisión del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 3807 del 01 de noviembre del 2024, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, autorizó para la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas - PTARD, un caudal de descarga de 1,81 L/s, con una frecuencia de vertimiento de 30 días por mes y un tiempo de descarga de 24 horas por día.

(...)

Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024.

A continuación, se realizará una verificación de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024, las cuales son:

- "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA, identificado con Nit 900.316.838-7, PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD, provenientes del Condominio Campestre Bosques de Cantabria, predio denominado "LOTE CAMPIÑA MAYOR" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-202407 y con código catastral 00-02-0010-0903-000, ubicado en la calle 8 No. 81-02 del municipio de Neiva (Huila), específicamente en las coordenadas planas E872893 N816284 (N2° 56' 3.18" W75° 13' 14.65"), las cuales serán tratadas y descargadas sobre la fuente hídrica quebrada El Tigre, en las coordenadas planas E873366 N815325 (N2° 55' 32.0" W75° 12' 59.3"), en un caudal de 1.81 litros por segundo, con un tiempo de descarga de 24 horas / día y una frecuencia de 30 días al mes.

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

No. 3915 de fecha 25 de octubre del 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá culminar en un término no mayor a seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las obras de la línea de conducción y estructura de descarga de conformidad con los planos y las memorias técnicas entregadas para esta última (Ver imagen 4 del presente concepto Técnico), en aras de garantizar la descarga a la fuente hídrica quebrada El Tigre.

Tabla 13. Coordenadas Punto de Vertimiento Condominio Campestre Bosques de Cantabria indicado en la visita - Proyectoado

ITEM	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACION
	X	Y	X	Y	
1	873366	815325	75°12' 59.3"	2° 55' 32.0"	Punto de Vertimiento Proyectoado

(...)"

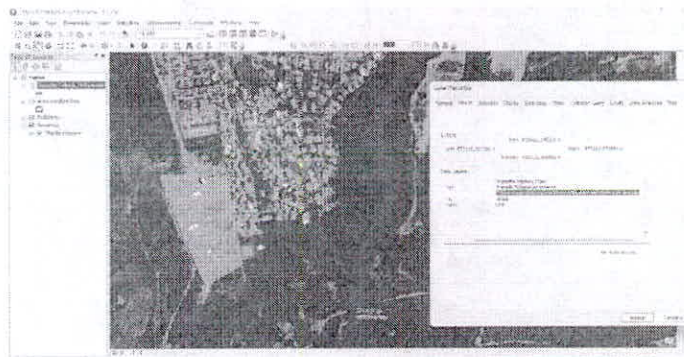
Luego de practicar la visita de inspección ocular se identificó que el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, otorgado mediante Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024.

➤ "(...) **PARAGRAFO TERCERO:** En el término máximo de seis (06) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el beneficiario del permiso deberá realizar la entrega del trazado de la red de conducción de las aguas residuales domésticas – ARD, desde la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, hasta el punto de descarga sobre la fuente hídrica mencionada anteriormente, con sus respectivas dimensiones (tuberías o mangueras), tipo de material instalado y demás especificaciones técnicas (recubierta o encofrada), junto con el shape o KMZ del mismo, debido que a la fecha del presente concepto técnico no se encuentran culminadas.(...)"

Frente a la línea de conducción y la estructura de descarga, es de precisar que al momento de la visita dicha descarga no se estaba realizando en el punto autorizado en los actos administrativos mencionados anteriormente, porque la comunidad del Asentamiento de Moscovia, en diferentes oportunidades ha cortado y retirado la manguera por donde se realiza la descarga de aguas residuales hacia la quebrada en mención.

Con radicado CAM No. 2026-S 1493 del 20 de enero del 2026, se solicitó al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, hacer entrega del trazado de la red de conducción de las aguas residuales domésticas – ARD desde la salida del sistema de tratamiento hacia la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre.

Con radicado CAM No. 2026-E 4851 del 02 de marzo del 2026, el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, hizo entrega del documento MXD denominado "Shapefiletrazadotuberiadescarga", sin embargo, al abrir dicho documento se identifica que falta el .shx o el .dbf denominados "Trazado Tubería Vertimiento" y "Área Condominio", por lo que estos deben ser requerido para su respectiva verificación.



	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Imagen 8. Superposición en ArcMap del documento MXD denominado "Shapefiletrazadotuberiadescarga"
Fuente: Documento MXD entregado mediante radicado CAM No. 2026-E 4851 del 02 de marzo del 2026

- "(...) **PARAGRAFO CUARTO:** En el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se requiere la eliminación de la descarga de aguas que se generan en el punto de vertimiento 1 y vertimiento 2 identificado durante la visita de evaluación en campo, los cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

Tabla 14. Coordenadas Puntos de Vertimientos y/o descargas del Condominio Campestre Bosques de Cantabria evidenciados en la visita de evaluación que deben ser eliminados

ITEM	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACION
	X	Y	X	Y	
1	873206	815523	75° 13' 04.5"	2° 55' 38.4"	Punto Vertimiento 1 identificado visita de campo.

Tabla 15. Coordenadas Puntos de Vertimientos y/o descargas del Condominio Campestre Bosques de Cantabria evidenciados en la visita de evaluación que deben ser eliminados

ITEM	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACION
	X	Y	X	Y	
2	873114	815586	75° 13' 07.5"	2° 55' 40.5"	Punto Vertimiento identificado visita de campo.

Adicional el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, deberá implementar las acciones pertinentes, en aras de garantizar que dichas aguas se descarguen sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre y no sobre el punto 1, relacionado anteriormente. (...)"

Luego de practicar la visita de inspección ocular, se evidenció que, pese a haber transcurrido el término establecido en el parágrafo cuarto del artículo 1 de la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024, el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, no ha implementado las acciones necesarias para eliminar la descarga del punto No. 2, el cual corresponde a las piscinas, lo anterior ya que en el lugar no se evidenciaron obras o adecuaciones orientadas a dar cumplimiento a la obligación establecida en el mencionado acto administrativo.

(...)

- "(...) **ARTICULO QUINTO:** En cuanto a la fuente receptora deberá dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos dentro de la Resolución 3543 de 2019, dado que dicha Resolución cubre hasta nivel III sobre el tramo principal con objetivo de calidad, los cuales se detallan a continuación:

MUNICIPIO	TRAMO	USO DEL AGUA	USO PREPONDERANTE DEL AGUA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MEDIDO	VALOR NORMATIVO	OBJETIVO DE CALIDAD A 2030
Neiva, Villavieja y Aipe	Único	Agrícola, Pecuaria, Recreativo contacto secundario, Transporte, Asimilación dilución, Paisaje urbano, Abastecimiento para consumo doméstico	Recreativo contacto secundario, Asimilación dilución, Paisaje urbano	pH (unidades de pH)	7,2	5-9	7-9
				Caudal (m³/s)	630,34		
				OD (mg/L)	6,1	≥3	≥4
				DEOS (mg/L)	17	≤5	≤5
				Materia Plástica	Ausente	Ausente	Ausente
				Olores Agresivos	Ausentes	Ausente	Ausentes

Imagen 40. Objetivos de Calidad Tramo Único Río Magdalena-Municipio Neiva, Villavieja y Aipe.
Fuente: Resolución 3543 de 2019.

PARAGRAFO. El Condominio Campestre Bosques de Cantabria en el término máximo de un (01) año a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá entregar a la corporación la modelación de la fuente receptora quebrada El Tigre ajustada de conformidad con las condiciones que se dan actualmente en la fuente durante las dos épocas del año (dicho documento deberá

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

contener las hojas de modelación en formato Excel si continúan con QUAL2K y el informe o conclusiones de la misma), en aras de que se dé cumplimiento a la "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 366 EVA - Gestor Normativo través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente." y se identifique claramente los impactos que puedan derivarse por el vertimiento aportado por el Condominio Campestre Bosques de Cantabria sobre la fuente hídrica receptora quebrada El Tigre.(...)"

Con radicado CAM No. 2026-S 1493 del 20 de enero del 2026, se solicitó al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, hacer entrega de la modelación de la fuente receptora quebrada El Tigre ajustada de conformidad con las condiciones en las que se encuentra la fuente durante las dos épocas del año.

Con radicado CAM No. 2026-E 15179 del 22 de junio del 2026, el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, hizo entrega del documento denominado "PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LA QUEBRADA EL TIGRE POR LA DESCARGA DEL VERTIMIENTO DE ARD DEL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA", en donde se identificó las siguientes inconsistencias técnicas y de trazabilidad de la información:

- En el numeral "2.7.1 Descripción de la metodología para la calibración del modelo de calidad del agua", se relaciona que teniendo en cuenta los aspectos conceptuales del modelo de calidad del agua Qual2Kw y las características propias de la fuente de agua superficial", se detallan en la tabla a continuación, las consideraciones tenidas en cuenta para implementar el modelo de calidad de agua en el tramo del río Cauca que recibe la descarga del vertimiento del proyecto. Sin embargo, el Río Cauca, no corresponde a la fuente hídrica en donde se realiza la descarga de aguas residuales domesticas – ARD, provenientes del Condominio Campestre Bosques de Cantabria.
- El documento no se encuentra firmado por los profesionales responsables de la elaboración de la modelación.
- No se hace entrega de los informes de monitoreo de aguas residuales domesticas – ARD, así como de los resultados obtenidos aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora, que fueron utilizados e ingresados al modelo QUAL2Kw, correspondientes a las campañas desarrolladas los días 22 de diciembre de 2023 y 09 de febrero del 2026.
- Para la campaña del 09 de febrero de 2026, se reporta un caudal de 39,5 L/s aguas arriba y 48,2 L/s aguas abajo, mientras que el caudal del vertimiento del proyecto reportado para la condición de validación corresponde a 1,94 L/s. En consecuencia, considerando exclusivamente el aporte del vertimiento objeto de evaluación, el caudal esperado aguas abajo sería aproximadamente de 41,44 L/s, presentándose una diferencia de aproximadamente 6,76 L/s respecto del caudal efectivamente aforado aguas abajo.
- En la campaña de 2023, se relaciona que se identificó una tubería de descarga localizada aproximadamente a 2 metros aguas arriba del vertimiento del Condominio, la cual fue excluida de la modelación debido a que durante dicha campaña no presentaba flujo. No obstante, la ausencia de caudal observada en 2023, no constituye evidencia suficiente para descartar su posible aporte durante la campaña de validación del 2026, por lo cual se requiere verificar nuevamente su existencia, procedencia, funcionamiento y eventual aporte hidráulico.
- La verificación del cumplimiento de los parámetros límites máximos permisibles no debe realizarse con el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, si no con los parámetros límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024,

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

por medio de la cual se otorgo permiso de vertimientos al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, los cuales son más restrictivos bajo el principio de precaución y prevención.

- El reporte de la caracterización de la fuente receptora del año 2026, únicamente reporta temperatura, pH, DBO5, DQO, grasas y aceites y SST, mientras que el estudio manifiesta haber ingresado al modelo variables adicionales como oxígeno disuelto, conductividad, compuestos de nitrógeno y fósforo. En consecuencia, no se encuentra plenamente demostrada la correspondencia entre los datos analíticos de la campaña de validación y las variables efectivamente utilizadas en el modelo.

En consecuencia, no se considera técnicamente procedente dar por cumplida la obligación de modelación de calidad del agua establecida en el artículo quinto de la Resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024, hasta tanto el titular presente un ejercicio de modelación debidamente soportado y coherente con las condiciones actuales de la quebrada El Tigre, que incorpore información hidrológica y fisicoquímica representativa de las condiciones de invierno y verano, así como la caracterización actualizada de la fuente receptora y del vertimiento, identificación y cuantificación de los aportes existentes aguas arriba y aguas abajo, balance hidráulico verificable, en aras de conocer la capacidad real de la fuente para asimilar las cargas contaminantes aportadas por el vertimiento del proyecto.

Por lo que se deberá presentar nuevamente la modelación de calidad de la quebrada El Tigre, acompañada de los archivos de QUAL2Kw y de las bases de datos utilizadas, garantizando que los datos de entrada correspondan a las condiciones reales y actuales de la fuente y del vertimiento, que exista correspondencia entre las campañas de campo y la información alimentada al modelo, en donde se identifiquen y cuantifiquen todas las entradas y salidas de caudal dentro del tramo modelado y que los escenarios de simulación permitan establecer de manera técnicamente sustentada la capacidad de la quebrada El Tigre.

- "(...) **ARTICULO SEXTO.** El beneficiario deberá realizar un monitoreo o caracterización anual (un monitoreo por vigencia o año) de las aguas residuales domésticas -ARD de conformidad con la Guía para el monitoreo de los vertimientos, aguas superficiales y subterráneas del IDEAM), para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación.
- Realizando un muestreo compuesto con alicuotas cada hora, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo (pH, OD, Conductividad, Turbidez, Temperatura, Caudales) y analizar los parámetros establecidos en la resolución 0631 del 2015, artículo 8, "De las Aguas Residuales (ARD-ARNd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5", los cuales fueron ajustados en la reunión técnico jurídica de la SRCA y DTN de la Corporación, de conformidad con la particularidad de la fuente receptora quebrada El Tigre y los principios de precaución y prevención:

Tabla 12. Límites Máximos Permisibles a Cumplir por los usuarios con vertimientos de ARD a la quebrada El Tigre

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 8 "De las Aguas Residuales (ARD-ARNd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5"	LMP Ajustados y Definidos a Cumplir por las Descargas de ARD a la Fuente Hídrica Quebrada El Tigre
Generales			
Caudal	L/s	-	N/A
Temperatura	°C	-	-
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	100

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 8 "De las Aguas Residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5"	LMP Ajustados y Definidos a Cumplir por las Descargas de ARD a la Fuente Hídrica Quebrada El Tigre
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	50
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	50
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Fuente: Expediente PV-00014-24, resolución 3807 del 01 de noviembre del 2024.

PARAGRAFO: El mismo día, en que se desarrolle la caracterización se debe tomar como mínimo una muestra del agua residual doméstica - ARD que ingresa al sistema de tratamiento, en aras de que se pueda hacer seguimiento al porcentaje de remoción y eficiencia del sistema implementado.

Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, para cual deberán informar con veinte (20) días de anticipación al correo radicacion@cam.gov.co, para que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice el acompañamiento. Adicionalmente, la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un período no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un Informe Técnico que contenga:

- Origen de la descarga monitoreada (Razón social o nombre de las instalaciones generadoras).
- El tipo de descarga (continua, intermitente).
- Tiempo de descarga del vertimiento.
- Frecuencia de la descarga del vertimiento.
- Método de medición del caudal.
- Caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en Litros por Segundo.
- Descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados.
- Punto de toma de muestra (con coordenadas).
- Método de preservación de las muestras.
- Copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
- Copia de las resoluciones de acreditación vigentes del laboratorio. (...)"

A continuación, en la tabla 4, se relacionan los informes de los monitoreos de aguas residuales domésticas – ARD del Condominio Campestre Bosques de Cantabria, que reposan en el expediente PV-00014-24:

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Tabla 4: Reporte de los monitoreos de aguas residuales domésticas desarrollados en el Condominio Campestre Bosques de Cantabria

ITEM	Nº RADICADO DEL INFORME DE MONITOREO	LABORATORIO	Fecha Toma de la muestra
1	Contramuestreo realizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	CONINTEGRAL Integrado, Ingeniería y Ambiente	08/11/2023
2	2026-E 4851 02/03/2026	Laboratorio Alta Biotecnología Colombiana S.A.S	30/09/2025

Fuente: Información que reposa en el Expediente PV-00014-24– Permiso de vertimientos autorizado al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, con resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024.

Adicional, en la tabla 5, se realiza la verificación del cumplimiento de norma de vertimientos, artículo 8 de la resolución No. 631 de 2015 y los **LMP Ajustados y Definidos a Cumplir por las Descargas de ARD a la Fuente Hídrica Quebrada El Tigre** (tabla 12 del artículo sexto resolución), de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el Condominio Campestre Bosques de Cantabria, para cada vigencia, en donde se reportó lo siguiente:

Tabla 5: Verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos ARD del Condominio Campestre Bosques de Cantabria – Expediente PV-00014-24 (Contramuestreo 2023 y vigencia 2025)

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 8 "De las Aguas Residuales (ARD-ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5"	LMP Ajustados y Definidos a Cumplir por las Descargas de ARD a la Fuente Hídrica Quebrada El Tigre	Muestreo correspondiente al año 2023 - Contramuestreo	Verificación de parámetros (Cumple/No Cumple/No Reportó)	Muestreo correspondiente al año 2025	Verificación de parámetros (Cumple/No Cumple/No Reportó)
Generales							
Caudal	L/s	-	N/A	1 635	Cumple	1.94	Mayor al autorizado
Temperatura	°C	-	-	29.17	Cumple	26.3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	7.01	Cumple	7.2	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	100	25	Cumple	98.76	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	50	69±5	Cumple	36.4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	50	10	Cumple	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mg/L	5,00	5,00	0.1	Cumple	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00	1	Cumple	<10	Cumple

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 8 "De las Aguas Residuales (ARD-ARNd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5"	LMP Ajustados y Definidos a Cumplir por las Descargas de ARD a la Fuente Hídrica Quebrada El Tigre	Muestreo correspondiente al año 2023 - Contramuestreo	Verificación de parámetros (Cumple/No Cumple/No Reportó)	Muestreo correspondiente al año 2025	Verificación de parámetros (Cumple/No Cumple/No Reportó)
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	6.61	No reportó	<0.6	No reportó
Hidrocarburos							
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	1	Reportó	<10	Reportó
Compuestos de Fósforo							
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	2	Reportó	0.765	Reportó
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0.05	Reportó	0.82	Reportó
Compuestos de Nitrógeno							
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	2.25	Reportó	9.77	Reportó
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	2.25	Reportó	0.38	Reportó
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	5	Reportó	9.28	Reportó
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0.508	Reportó	10.1	Reportó

Fuente: Información que reposa en el Expediente PV-00014-24- Permiso de vertimientos autorizado al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, con resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024.

En conclusión y conforme a la revisión de los resultados de los muestreos de aguas residuales domésticas – ARD, entregados por el Condominio Campestre Bosques de Cantabria y de contramuestreo relacionados en la tabla 4, se identificó lo siguiente:

Tabla 6: Conclusión u observaciones frente a la revisión de los reportes de los monitoreos de aguas residuales domésticas (ARD) desarrollados en el Condominio Campestre Bosques de Cantabria.

ITEM	Nº RADICADO DEL INFORME DE MONITOREO	LABORATORIO	Fecha Toma de la muestra	Caudal (L/s)	Observación
N/A	Contramuestreo realizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	CONINTEGRAL Integrado, Ingeniería y Ambiente	08/11/2023	Caudal Máximo: 2.043 Caudal Mínimo: 0.991 Caudal Promedio: 1.635	Vigencia 2023: Este contramuestreo corresponde a un monitoreo de aguas residuales – ARD desarrollado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en funciones de control y vigilancia (Monitoreo 8 horas – 9 allcuotas), para esta fecha no se contaba con permiso de vertimientos autorizado para descargar a la quebrada El Tigre.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ITEM	Nº RADICADO DEL INFORME DE MONITOREO	LABORATORIO	Fecha Toma de la muestra	Caudal (L/s)	Observación
0	N/A	N/R	2024	N/A	No se verifica el cumplimiento de norma porque el permiso se aprobó mediante resolución No. 3807 del 01 de noviembre de 2024.
1	2026-E 4851 02/03/2026	Laboratorio Alta Biotecnología Colombiana S.A.S	30/09/2025	1.94	Vigencia 2025: Muestreo compuesto por 24 horas, no se está monitoreando el parámetro de Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM) y está vertiendo un caudal mayor al autorizado
2	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	Vigencia 2026: A la fecha del presente concepto no se cuenta con el informe de caracterización de la presente vigencia, pues aún se encuentra en término para efectuarla.

(...)

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se determinó al Condominio Campestre Bosques de Cantabria, identificado con número Nit 900.316.838-7, representado legalmente por el señor Juan Carlos Narváez Méndez, identificado con número de cédula 79.347.216 de Bogotá, con dirección de correspondencia en la Calle 8 No. 81 – 02 del municipio de Neiva – departamento del Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 2825 de fecha 23 de julio de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del Condominio Campestre Bosques de Cantabria, identificado con Nit. 900.316.838-7; toda vez que, en atención a la denuncia con radicado CAM No. 2026-E 15305 del 23 de junio del 2026, se efectuó el pasado 01 de julio de 2026, visita de inspección

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ocular al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD del Condominio Campestre Bosques de Cantabria, ubicado en las coordenadas planas E873098 N815606 (N2° 55' 41.12" W75° 13' 7.98") y se verificaron las obligaciones establecidas en la Resolución CAM No. 3807 del 01 de noviembre de 2024, por la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), identificándose un presunto incumplimiento del Artículo Primero, pues durante la vigencia 2025, se registró un caudal de vertimiento de 1,94 L/s, el cual, resulta ser mayor al caudal máximo autorizado de 1,81 L/s, presentándose una diferencia de 0,13 L/s; igualmente, se identificó un presunto incumplimiento del Parágrafo Cuarto del mismo Artículo, al evidenciarse durante el seguimiento que, el punto de vertimiento No. 2, correspondiente a las aguas provenientes de las piscinas, ubicado en las coordenadas planas E873.114 – N815.586 (W 75° 13' 07,5" – N 2° 55' 40,5"), no ha sido eliminado, encontrándose el término (seis (6) meses) dispuesto para el cumplimiento de dicha actividad vencido.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del **Condominio Campestre Bosques de Cantabria**, identificado con Nit. **900.316.838-7**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 2825 de fecha 23 de julio de 2026, junto con sus soportes.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **Condominio Campestre Bosques de Cantabria**, identificado con Nit. **900.316.838-7**, representado legalmente por el señor Juan Carlos Narváez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.216 de Bogotá, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

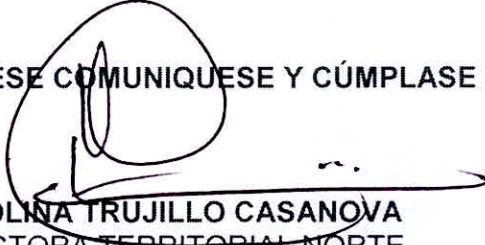
	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00679-26